

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE FOMENTO

9.026/07. *Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña de Información Pública de la Relación Circunstanciada de Bienes y Derechos Afectados por las Obras del Proyecto y para el Levantamiento de Actas previas a la ocupación: «Autovía B-40. Tramo: Abrera - Olesa de Montserrat». Clave del Proyecto: 48-B-4150. Términos Municipales: Abrera y Esparreguera. Provincia de Barcelona.*

Mediante Resolución de fecha de 12 de mayo de 2006, se aprobó el Proyecto de construcción arriba indicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, la aprobación de un proyecto implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, cuya expropiación se tramitará por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56.1 de su Reglamento, publicado por Decreto de 26 de abril de 1957, se somete a información pública la relación circunstanciada de bienes y derechos afectados de expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbre.

La publicación se llevará a cabo en el B.O.E., en el Boletín Oficial de la Provincia, en dos diarios de gran difusión en la misma, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados por el proyecto de carreteras y, hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, podrán los interesados aportar los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación, ante esta Demarcación de Carreteras, Calle de la Marquesa 12 (08003 Barcelona), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios con indicación de las fincas afectadas podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Asimismo, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hace pública, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término Municipal: Abrera.

Lugar: Ayuntamiento de Abrera.

Días: 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2007 a partir de las 09:30 y 19 y 20 de junio de 2007 a partir de las 9:30.

Término Municipal: Esparreguera.

Lugar: Ayuntamiento de Esparreguera.

Días: 21, 26 y 27 de Junio de 2007 a partir de las 9:30.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando

los documentos acreditativos de su titularidad, y, el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Barcelona, 12 de febrero de 2007.—El Jefe de la Demarcación, Luis Bonet Linuesa.

9.027/07. *Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña de Información Pública de la Relación Circunstanciada de Bienes y Derechos Afectados por las Obras del Proyecto y para el Levantamiento de Actas previas a la ocupación: «Enlace la la Autovía del Baix Llobregat y la Autopista AP-7 en Castellbisbal». Clave del Proyecto: 45-B-4110. Términos Municipales: Corbera de Llobregat, Castellbisbal, El Papiol y Abrera. Provincia de Barcelona.*

Mediante Resolución de fecha de 21 de noviembre de 2006, se aprobó el Proyecto de construcción arriba indicado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 25/1988, de 29 de julio, de Carreteras, la aprobación de un proyecto implica la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados, cuya expropiación se tramitará por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley de Expropiación Forzosa y en el artículo 56.1 de su Reglamento, publicado por Decreto de 26 de abril de 1957, se somete a información pública la relación circunstanciada de bienes y derechos afectados de expropiación, ocupación temporal o imposición de servidumbres.

La publicación se llevará a cabo en el B.O.E. en el Boletín Oficial de la Provincia, en dos diarios de gran difusión en la misma, así como en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados por el proyecto de carreteras y, hasta el momento del levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, podrán los interesados aportar los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación, ante esta Demarcación de Carreteras, Calle de la Marquesa 12 (08003 Barcelona), alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan producido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación.

Los planos parcelarios con indicación de las fincas afectadas podrán ser consultados en las dependencias antes citadas.

Asimismo, esta Demarcación, haciendo uso de las facultades que le otorga el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y atendiendo a lo señalado en las reglas 2.ª y 3.ª de su artículo 52, ha resuelto convocar a los propietarios que figuran en la relación que se hace pública, para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que a continuación se indica:

Término Municipal: Abrera.

Lugar: Ayuntamiento de Abrera.

Días: 26 y 27 de Marzo de 2007 a partir de las 09:30.

Término Municipal: Castellbisbal.

Lugar: Ayuntamiento de Castellbisbal.

Días: 11 y 12 de abril de 2007 a partir de las 9:30.

Término Municipal: El Papiol.

Lugar: Ayuntamiento de El Papiol.

Días: 28, 29 y 30 de marzo de 2007 a partir de las 9:30.

Además de los medios antes citados, se dará cuenta del señalamiento a los interesados, mediante citación individual.

A dicho acto deberán comparecer los titulares de bienes y derechos que se expropián, personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, y, el último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Peritos y Notario.

Esta publicación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos afectados que sean desconocidos y a aquellos de los que se ignore su paradero.

Barcelona, 12 de febrero de 2007.—El Jefe de la Demarcación, Luis Bonet Linuesa.

9.049/07. *Anuncio de Aena, Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, por el que se notifica mediante su publicación la resolución con incautación de fianza del contrato de autorización de uso de un local en el Aeropuerto de Jerez suscrito por la compañía Viajes Rusadir, Sociedad Limitada, con fecha 15 de septiembre de 2005.*

En cumplimiento de la obligación legal contenida en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y ante la imposibilidad de notificar, por dos veces, al interesado, se hace saber que:

Examinado el expediente correspondiente a la autorización a don Francisco Torres Moreno, en nombre y representación de la Compañía Viajes Rusadir, Sociedad Limitada, del uso de un local en el Aeropuerto de Jerez, destinado a apoyo de operaciones de la compañía.

Resultando que, con fecha 15 de septiembre de 2005, se firma el contrato administrativo por el que se regula la autorización de uso del local que se destinará a «Oficina de apoyo de operaciones de la Compañía», por una duración inicial de un año a partir de la entrega del local, prorrogable por anualidades en virtud de acuerdo tácito entre las partes, salvo que cualquiera de ellas comuniquen por escrito a la otra parte su deseo de rescindirlos con tres meses de antelación, como consta expresamente en el contrato de autorización.

Resultando que, con fecha 7 de febrero de 2006, el Director del Aeropuerto de Jerez comunica al concesionario del local que la actividad que está desempeñando no está recogida en el contrato, siendo tal actividad objeto de una concesión comercial que no tiene concedida, por lo que le ordena retirar toda la publicidad relativa a la venta de billetes de la Compañía Ryanair.

Resultando que, con fecha 15 de febrero de 2006, el representante de la Compañía Viajes Rusadir, Sociedad Limitada, comunica a la Dirección del Aeropuerto que en

el local cedido en el Aeropuerto de Jerez «realiza las labores propias y estrictas para las que el contrato suscrito con el Aeropuerto le autoriza y presta sus servicios como transportista en el Aeropuerto de Jerez entre otros a: Sidetours, L'Tur, Shouisland, Bergen Meer y Ryanair» añadiendo que «La vinculación con la Compañía Ryanair se establece solo en el traslado de sus pasajeros a los destinos solicitados». Resultando que, con fecha 24 de febrero de 2006, el administrador de Viajes Rusadir, Sociedad Limitada, comunica a la Dirección del Aeropuerto que «... mantenemos contrato y relaciones comerciales y de representación como agencia mayorista-minorista para asistencia de clientes tanto para el servicio como para paquetes turísticos con Lesma Aeropuertos, Sociedad Limitada» añadiendo entre otros extremos que «... operamos como agencia emisora de paquetes turísticos y tenemos una oferta muy amplia como mayorista de viajes y pensamos apoyarnos en la oficina que poseemos en el Aeropuerto de Jerez».

Resultando que, con fecha 29 de marzo de 2006, la Delegación Provincial de Cádiz de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía comunica a la Dirección del Aeropuerto de Jerez que se ha incoado expediente sancionador a la Empresa Viajes Rusadir Travel, Sociedad Limitada por lo que propone la clausura del local en el que la citada Empresa presta los servicios de «captación de usuarios para organizar la línea regular», lo que lo pone en conocimiento de la Dirección del Aeropuerto «a los efectos oportunos».

Resultando que, con fecha 19 de junio de 2006, la Directora de Espacios y Servicios Comerciales de Aena propone la iniciación del expediente para la resolución del contrato con incautación de la fianza, por desempeñar actividades que no cuentan con la debida autorización, contraviniendo lo señalado en el contrato.

Resultando que, ante la imposibilidad de comunicar la iniciación del expediente de resolución del contrato directamente al interesado, con fecha 9 de octubre de 2006, se comunica al interesado, mediante anuncio en el Boletín Oficial del Estado número 241, la iniciación del expediente para la incautación de la fianza, concediéndole un plazo de quince días para alegaciones y vista del expediente.

Resultando que, dentro del plazo concedido al efecto no se presenta alegación ni comunicación alguna del interesado.

Vistos: La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero; el Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Estatuto del ente público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea, modificado por los Reales Decretos números 1993/1996, de 6 de septiembre, número 1711/1997, de 14 de noviembre, y número 2825/98, de 23 de diciembre; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de Transportes Terrestres; el Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Transportes Terrestres, y demás disposiciones de general aplicación en la materia.

Considerando que, concurren los requisitos necesarios para entrar a conocer el fondo del asunto.

Considerando que, el contrato que rige la concesión del local determina en la Cláusula segunda que «... el local se destinará exclusivamente a apoyo de operaciones de la compañía» sin determinar en que consisten tales operaciones. No obstante, de la documentación obrante en el expediente se desprende, como asevera el representante de la Empresa cesionaria del local en escrito dirigido a la Dirección del Aeropuerto, que la Compañía realiza las siguientes operaciones: «prestando sus servicios como transportista en el Aeropuerto de Jerez» a determinadas Compañías y Agencias de Viajes que operan en el Aeropuerto.

Considerando que, como ya se ha señalado, en el escrito del Director del Aeropuerto, de fecha 7 de febrero de 2006, se pone de manifiesto que la empresa Viajes Rusadir, Sociedad Limitada no tiene concedida una Concesión comercial para realizar la actividad de touroperador en el Aeropuerto, tan siquiera cuenta con autorización para ello, siendo así que ésta es la única actividad para la que cuenta con la debida autorización por la Junta de Andalucía.

Considerando que, como ha quedado acreditado mediante la notificación de la Consejería de Obras Públicas

y Transportes de la Junta de Andalucía, de fecha 29 de marzo de 2006, se propone la clausura del local objeto de autorización en el Aeropuerto de Jerez, por no contar la empresa Viajes Rusadir, Sociedad Limitada con la debida autorización para realizar la actividad que viene efectuando.

Considerando que, el contrato que rige la autorización del local establece en la Cláusula sexta que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones, el concesionario deberá constituir a disposición de Aena una fianza de trescientos euros con catorce céntimos (301,14 €) equivalentes a dos mensualidades del canon vigente en el momento de la ocupación del local.

Considerando que, la cláusula decimosexta del contrato determina que la autorización se resolverá con incautación de la fianza depositada cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

A) Incumplimiento del autorizado, considerándose causa de incumplimiento los siguientes supuestos:

A.1) Incumplimiento de alguna de las bases del presente contrato.

A.2) Ejercer cualquier actividad no autorizada expresamente en el contrato o suspender la autorizada por un tiempo superior a quince días ininterrumpidos durante el período de autorización, sin autorización de Aena.

El Director del Aeropuerto de Jerez de la Frontera, acuerda:

Primero.—Estimar que concurre causa para la resolución del contrato suscrito el 15 de septiembre de 2005, por la compañía Viajes Rudadir, Sociedad Limitada, con incautación de la fianza constituida para asegurar el cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, por el que se otorgaba la concesión del local preferente número 130 de 7 metros cuadrados de superficie en el Aeropuerto de Jerez, para la actividad apoyo a operaciones de la compañía; por incumplimiento de lo establecido en la cláusula segunda en relación con la cláusula sexta del contrato.

Segundo.—Resolver el citado contrato conforme a lo dispuesto en la cláusula decimosexta del contrato.

Tercero.—La Compañía Viajes Rusadir, Sociedad Limitada, se abstendrá de utilizar el local número 130 y dispondrá de un plazo de diez días para proceder a la entrega de cualquier bien que estuviere obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación adecuado, así como a desocupar el citado recinto, con el previo apercibimiento de que si así no lo hiciera se procederá a la utilización de los medios previstos en el artículo 96 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.—Comunicar al interesado la presente Resolución, haciéndole saber que, frente a la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Consejo de Administración de Aena en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Jerez, el Director del Aeropuerto de Jerez.

Madrid, 13 de febrero de 2007.—El Director General de Aena, por autorización de fecha 29 de abril de 2003, la Directora de Espacios y Servicios Comerciales, María Dolores Izquierdo Losada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

8.683/07. **Resolución de 30 de enero de 2007, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «ENAGAS, S. A.», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado Alcázar de San Juan-Villarrobledo.**

La empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones del proyecto de gasoducto de transporte de gas natural denominado «Alcázar de San Juan-Villarrobledo», así como para el reconocimiento en concreto de su utilidad pública,

al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Alcázar de San Juan-Villarrobledo» se encuentra incluido en el documento de planificación gasista denominado «Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011», aprobado, con fecha 31 de marzo de 2006, por el Consejo de Ministros, como tramo parcial del gasoducto denominado «Alcázar-Montesa» (eje transversal). El citado gasoducto se encuentra clasificado como una infraestructura necesaria para la ampliación de la capacidad de transporte y seguridad del sistema gasista peninsular, figurando como grupo de planificación con categoría A, en la que se incluyen los proyectos de infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante; indicándose que debe estar en servicio en el año 2007. En ella se indica que el gasoducto Alcázar-Montesa es considerado urgente dado que permite la comunicación de las zonas gasistas Centro-Sur y Levante, evacuando gas de las plantas de Levante hacia la zona centro-sur, o bien, según las necesidades de producción, permite trasvasar gas desde el centro-sur hacia Levante. Sin esta infraestructura el sistema de transporte se encuentra al límite de su capacidad, afectando a la cobertura total del mercado en el supuesto de fallo de una de las entradas al sistema.

El gasoducto de transporte de gas natural «Alcázar de San Juan-Villarrobledo» ha sido diseñado para el transporte de gas natural a una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación de las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia.

El trazado del citado gasoducto discurre por los términos municipales de Alcázar de San Juan, Arenales de San Gregorio, Campo de Criptana, Tomelloso y Socuéllamos, en la provincia de Ciudad Real y por Villarrobledo, en la provincia de Albacete. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

La referida solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública. Asimismo ha sido sometida a información pública la Adenda I a dicho proyecto, posteriormente presentada por dicha Sociedad, mediante la que se amplía el diámetro del gasoducto hasta 36 pulgadas, de acuerdo con lo previsto en la planificación gasista citada anteriormente.

Durante el correspondiente período de información pública se han recibido diversos escritos de entidades y particulares formulando alegaciones. Trasladas las alegaciones recibidas a la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación dando cumplida respuesta en relación con las cuestiones suscitadas.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos de los particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, las Dependencias del Área Funcional de Industria y Energía, de las Subdelegaciones del Gobierno en Ciudad Real y Albacete, han emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «ENAGAS, Sociedad Anónima» de autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto de transporte primario de gas natural «Alcázar